



En el año de mil seiscientos veintiún

en la ciudad de Madrid en el mes de Junio

**P**OR los Autos acordados 14. y 48. tit. 4.  
lib. 2. de la Recopilacion está dispuesto la cor-  
respondencia , que deben tener los Señores Ministros  
de la Sala primera de Gobierno del Consejo , en ca-  
lidad de Superintendentes de los Partidos que se  
les destinan , para velar sobre la conducta de sus res-  
pectivas Justicias , y si hay agravios , ó vexaciones  
pùblicas , ó otros desordenes dignos de remedio , y  
tambien para instruirse de todos aquellos medios , que  
puedan contribuir à mejorar el estado de los Pueblos  
de sus respectivas reparticiones.

**I** Haviéndose interrumpido la puntual observanza  
de un establecimiento tan loable , que facilitaba  
al Consejo los modos de enterarse radicalmente del  
estado del Reyno sin gasto de los Pueblos , se ha ten-  
ido por conveniente mandar , que cada uno de los Se-  
ñores Ministros , en quienes se ha distribuido esta  
correspondencia , la restablezca , escriviendo à los  
Corregidores de su Distrito , para que cada uno le  
in-

